



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

RESOLUCIÓN N° 77 /2014

En Buenos Aires, a los 13 días del mes de marzo del año dos mil catorce, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación "Dr. Lino E. Palacio", con la Presidencia del Dr. Alejandro Sánchez Freytes, los señores consejeros presentes, y

VISTO:

El expediente 142/2011, caratulado "Lapargo Marcelo Fabián (Fiscal Gral.) - Remite denuncia del Dr. Hergot Oscar c/Dr. Farías R.", del que

RESULTA:

I. La remisión del Fiscal General del Departamento Judicial de San Martín, Marcelo Fabián Lapargo, de copia de las piezas pertinentes de la I.P.P. N°15-00-007378-11 en la que resulta denunciante el Dr. Oscar Alberto Hergott, integrante del Excmo. Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional Federal N°5, e imputado Ricardo Luis Farías, titular del Juzgado Criminal de Instrucción N° 14 (fs. 1/16).

Las imputaciones del Dr. Hergott comienzan con la denuncia penal impetrada ante la Comisaría de El Palomar, Tres de Febrero 7°, en la que informó que recibió tres llamados que no logró atender en su celular, dos de ellos sin identificar. Al intentar devolver el llamado, una voz masculina lo insulta y lo amenaza de muerte porque, según el dicente, lo había denunciado previamente, y le anuncia que lo iba a denunciar también, por el robo de un dinero que presuntamente se hallaba en un baúl. El Dr. Hergott cortó de inmediato la comunicación y apagó el teléfono móvil. En su exposición, el magistrado hizo constar que desconoce a quién pertenecía el celular del cual provino la amenaza (fs. 3/4).

De esta suerte, se formó la I.P.P. N°15-00-007378, caratulada "Amenazas víctima Hergott Oscar Alberto", en donde se requirió a la empresa telefónica Movistar el

USO OFICIAL

listado de comunicaciones entrantes y salientes del número correspondiente al magistrado. Dicha información es asimismo procesada por el Departamento Tecnologías de Investigación de Delitos Complejos, de donde surge que el titular de la línea telefónica a través de la cual se emitiera la presunta amenaza es el Dr. Ricardo Farías, quien, a la postre, integró el mismo Tribunal que el Dr. Hergott, al menos en ocasión de llevarse adelante el juicio por la denominada causa "ESMA".

II. El Ministerio Público Fiscal notifica al Dr. Hergott que debía prestar declaración testimonial, requerimiento que fue respondido telefónicamente por el magistrado denunciante, acto en el cual solicitó que se le remitiera vía sobre cerrado a su vocalía las preguntas que serían formuladas, las que serían respondidas por escrito, en razón de que sus constantes viajes y actividades le impedían efectuarlo personalmente (fs. 11). El agente fiscal Héctor Scebba, a fs. 12, esgrime que los argumentos elevados por el juez Hergott no son atendibles, toda vez "que la misma persona no tuvo reparo alguno para concurrir a formular su denuncia ante una dependencia policial". Asimismo, el funcionario promueve la incompetencia de la justicia provincial para atender el caso por todo lo expuesto "y a la luz de las calidades de Magistrados de la Nación tanto del denunciante cuanto del imputado", siendo la justicia federal territorialmente competente, según el art. 3, inciso 3 de la Ley 48.

III. A fs. 16, el Fiscal General del Departamento Judicial de San Martín, Marcelo Fabián Lapargo, remite las actuaciones al Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación a los fines que correspondan.

IV. Así las cosas, con fecha 14 de junio del 2012, la Comisión de Disciplina y Acusación dispuso notificar en virtud del art. 11 del Reglamento al Dr. Ricardo Luis Farías, contestando el traslado el magistrado referido con fecha 13 de julio del 2012 (fs. 53/55).

CONSIDERANDO:



1°) Que corresponde señalar que en el expediente 142/11 se formula una denuncia contra el Dr. Ricardo Luis Farías por presuntas amenazas contra el Dr. Oscar Alberto Hergott.

2°) Que, previo a todo análisis, debo anticipar que la denuncia penal formulada por el Dr. Oscar Alberto Hergott, contra su colega, no es una cuestión que deba sustanciarse en ámbito del Consejo de la Magistratura, dado que la investigación en esta instancia se promueve por la derivación que propone el agente fiscal, por cuanto las personas involucradas, son dos magistrados de la Nación.

Sin perjuicio de ello, se debe aclarar que en el caso sub-examen, se investiga las supuestas amenazas que habría inferido un juez contra otro, ambos en funciones.

3°) Que, en su momento el agente fiscal propuso declarar la incompetencia de la justicia provincial para entender en el asunto, siendo que se trataba de la investigación que involucraba a dos jueces federales, y en consecuencia, debía ser la justicia de ese fuero quien debía investigar ese delito.

Ello fue rechazado por el Juez de Garantías actuante, por cuanto entendía prematura tal remisión, sin antes haber precisado completamente el contenido jurídico del delito que se investiga.

Sin que ello sea óbice, debe señalarse también el propio desinterés del denunciante en el avance de la investigación, y en definitiva, por resolución de fecha 25 de noviembre de 2011 del Ministerio Público Fiscal del Poder Judicial de la provincia de Buenos Aires, se dispuso el archivo de las actuaciones.

4°) Que, no obstante lo expuesto, se notificó al Dr. Ricardo Luis Farías, la radicación de las actuaciones de marras en el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, y el traslado dispuesto por el art. 11 del Reglamento de la Comisión de Disciplina y Acusación, a los fines de efectuar descargo, derecho del cual hizo uso el magistrado.

5°) Que, en ese contexto, resulta oportuno recordar que la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación ha entendido que para dar curso a las denuncias formuladas contra magistrados judiciales la imputación debe fundarse "en hechos graves e inequívocos o, cuanto menos, en la existencia de presunciones serias que autoricen razonablemente a poner en duda la rectitud de conducta de un magistrado o su capacidad para el normal desempeño de la función" (Fallos 266:315).

6°) Que en virtud de todo lo expuesto, y toda vez que no surge irregularidad alguna en la actuación del magistrado cuestionado que configure alguna de las causales de remoción previstas en el artículo 53 de la Constitución Nacional, ni falta disciplinaria establecida en la ley 24.937 y sus modificatorias, corresponde desestimar las presentes actuaciones.

Por ello y de conformidad con el Dictamen 219/13 de la Comisión de Disciplina y Acusación


SE RESUELVE:

Desestimar la denuncia presentada contra el doctor Ricardo Luis Farías, titular del Juzgado en lo Criminal de Instrucción N° 14.

Regístrese, notifíquese y archívese.


ALEJANDRO SANCHEZ FREYTES
PRESIDENTE
DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

Firmado ante mí, que doy fe.


MARIA SUSANA BERTERREIX
SECRETARIA GENERAL
del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación